



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Reglamento de los
Comités de
Vinculación
del CONALEP

2022



Reglamento de los Comités de Vinculación del CONALEP

Enrique Ku Herrera, en mi carácter de Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y con fundamento en los artículos 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14, fracción XI del DECRETO que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y, 10, del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, el CONALEP es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentran, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social.

Que en el artículo 9, fracción V del DECRETO que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, se señala que la Junta Directiva, tiene la atribución de aprobar, con sujeción a los ordenamientos legales que corresponda, las normas y demás disposiciones de aplicación general en función de su objeto, que regulen las actividades del Colegio.

Que en el artículo 13, del antes citado DECRETO se establece que el Colegio podrá constituir Comités de Vinculación, que funcionarán como mecanismos propositivos que permitan la participación de la comunidad y de los sectores productivo, científico y técnico en sus actividades.

Que en el artículo 50 del Estatuto Orgánico vigente, señala que el CONALEP contará con órganos colegiados que serán instancias de consulta y de apoyo: I. Comités de Vinculación del Sistema CONALEP.

Que en el artículo 54 del Estatuto Orgánico vigente, se establece que las acciones realizadas por los Comités de Vinculación, se registrarán de acuerdo al Reglamento de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP.

Que en el marco de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica suscritos entre el Ejecutivo Federal y el de los Estados de la República Mexicana, corresponde al CONALEP, normar en el ámbito de su competencia lo relacionado con la operación del "Sistema", así como establecer y realizar el registro de la normatividad que para tal efecto se emita para estandarizar la operación de Planteles y garantizar la calidad de sus servicios.



Que corresponde a cada Colegio Estatal y a cada Plantel de su adscripción propiciar la participación de la comunidad de los sectores productivos, a través de Comités de Vinculación, a fin de mejorar la operación y desarrollo potencial de los Servicios de Educación Profesional Técnica del Estado.

Que se sustenta en la misión, visión, política de calidad y valores CONALEP y que el presente Reglamento de los Comités de Vinculación del CONALEP deberá ser aplicado a nivel nacional.

Para mejorar la vinculación nacional se pretende fortalecer el funcionamiento y alcances de los Comités de Vinculación que hasta el día de hoy han servido como principal mecanismo de colaboración en los Colegios Estatales y Planteles para que participen de manera activa los representantes de los distintos sectores, con el propósito de establecer una relación permanente de beneficio recíproco, garantizando que las empresas cuenten con personal altamente capacitado y certificado en las competencias laborales que requiere.

Que es necesario que el CONALEP cuente con su Reglamento de los Comités de Vinculación del CONALEP actualizado para regular la operación de las Comisiones que los conforman, y crear las condiciones propicias para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Programa Institucional 2021-2024, por cuanto a las Acciones: 4.1.4.- Garantizar la operación de los Comités de Vinculación en todas las entidades y planteles del país para allegar de recursos y apoyos, así como soporte empresarial a la comunidad educativa del Sistema CONALEP; y 5.5.5.- Propiciar la participación de los Colegios Estatales y los sectores productivos regionales para establecer programas complementarios de autoequipamiento, aprovechando las ventajas de contar con Comités de Vinculación.

Que la Junta Directiva en su Segunda Sesión de fecha 24 de junio de 2022, con fundamento en lo establecido en el artículo 9 fracción V del DECRETO por el que se reforma el diverso que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado el 29 de diciembre de 1978, aprueba la actualización del presente Reglamento, instruyendo al Director General la ejecución del mismo, de conformidad con el artículo 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo DG-DCAJ-07/2022-SSI, por el cual se actualiza el Reglamento de los Comités de Vinculación del CONALEP.



CONTENIDO

MARCO JURÍDICO.....4

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES..... 5

 CAPÍTULO ÚNICO. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES5

TÍTULO II. DE LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN DEL CONALEP6

 CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN 6

 CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN8

 CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES DE LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN10

TÍTULO III. DE LAS COMISIONES..... 11

 CAPÍTULO ÚNICO. DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES 11

TÍTULO IV. DE LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE VINCULACIÓN 13

TÍTULO V. DE LAS SANCIONES.....14

TRANSITORIOS.....14



MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Educación.
3. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
8. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Ley Federal de Austeridad Republicana.
10. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
11. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
12. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
13. Programa Sectorial de Educación 2020-2024.
14. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
15. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
16. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
17. Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
18. Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
19. Programa Institucional 2021-2024.
20. Manual General de Organización del CONALEP.
21. Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP.
22. Lineamientos para la administración de los ingresos propios del CONALEP.
23. Lineamientos para la Modificación de la Oferta Educativa, Creación de Planteles y Cambios en la Denominación y Asignación de Claves de Planteles y CAST del Sistema CONALEP.
24. Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios del Sistema CONALEP suscritos con el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de los Comités de Vinculación del CONALEP y de sus respectivas Comisiones.

Artículo 2.- En la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y en cada uno de sus Planteles adscritos a estos, se constituirán Comités de Vinculación, integrados con la participación de la comunidad y de los sectores productivos, encargados de asesorar a los Titulares y directores de planteles en la supervisión de los servicios que prestan los planteles en la vinculación con los sectores productivos.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Becas externas Es todo apoyo económico o en especie que otorga el sector productivo, fundaciones o cualquier ente jurídico (sociedades, cooperativas, asociaciones, personas físicas, etc.), en beneficio de los estudiantes del Sistema CONALEP, a los jóvenes de escasos recursos, discapacitados o con un desempeño académico sobresaliente.
- II. Beca directa Es la ayuda económica o en especie que recibe el estudiante.
- III. Beca indirecta Es la ayuda económica para beneficio de los estudiantes que recibe el Plantel, Colegio Estatal u Oficinas Nacionales.
- IV. Carta de intención Documento que formaliza la intención de comprometer las acciones de vinculación para la realización de los servicios que ofrece el CONALEP.
- V. CE Colegio Estatal.
- VI. Convenio Acuerdo de voluntades a través del cual el CONALEP y el sector productivo: público, social y privado, formalizan los compromisos enfocados a la coordinación y desarrollo de programas de formación académica, servicios educativos, de actualización, servicios tecnológicos, capacitación y procesos de evaluación con fines de certificación de competencias, así como servicio social, prácticas profesionales y colocación de egresados, entre otros.
- VII. Donación Acto jurídico por el que una persona física o moral, otorga gratuitamente, una parte o la totalidad de un bien.
- VIII. Organismo Desconcentrado A la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca.
- IX. PAV Programa Anual de Vinculación.
- X. RCEO Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca.
- XI. SAE Sistema de Administración Escolar (Módulo de Vinculación).





- XII. Sector Productivo Grupos con actividades económicas y/o productivas con características comunes y que se integran en un determinado sector como son: el público, social y privado.
- XIII. UODCDMX Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México.

Artículo 4.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y los Planteles adscritos a estos.

Los Colegios Estatales del Sistema CONALEP, en el marco de los Convenios de Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica y en el ámbito de su competencia, aplicarán en sus términos el presente Reglamento.

TÍTULO II. DE LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN DEL CONALEP

Artículo 5.- El Comité de Vinculación en el Organismo Desconcentrado, tendrá por objeto mejorar la operación y el desarrollo del potencial del CONALEP, así como apoyar las actividades de los Comités de Vinculación de cada Plantel, mediante la participación activa de cada uno de los sectores que permitan impulsar la actividad económica y productiva de la entidad. Asimismo, coadyuvará en la aplicación de estrategias y políticas que permitan al Colegio la obtención de recursos financieros mediante la diversificación de las fuentes de financiamiento, así como fortalecer los mecanismos e instancias permanentes de coordinación con los sectores productivos.

El Comité de Vinculación, fungirá como un órgano de apoyo, asesoría y consulta al Titular de la UODCDMX y de la RCEO.

Artículo 6.- Los Comités de Vinculación del Plantel tendrán por objeto permitir la participación de la comunidad y de los sectores productivos del área de influencia del Plantel. El Comité de Vinculación del Plantel, fungirá como un órgano de apoyo, asesoría y consulta de los Directores de los Planteles.

CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN

Artículo 7.- En la UODCDMX, en la RCEO y en los Planteles adscritos a estos, se constituirá un Comité de Vinculación integrado con representantes del sector productivo: público, social y privado, para atender los requerimientos del mercado laboral.

Artículo 8.- Los Comités de Vinculación, serán coordinados por la titularidad del Área de Vinculación de la UODCDMX, RCEO y Planteles adscritos a estos, asesorados por el Titular de la Dirección de Vinculación Social del CONALEP.



Artículo 9.- Los Comités de Vinculación estarán integrados por cuatro representantes del sector productivo y cinco representantes del CONALEP, con voz y voto, organizados de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será integrante del sector productivo de la Entidad; y del municipio o alcaldía para el caso del Plantel;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la UODCDMX, RCEO y Dirección del Plantel;
- III. Un Secretario de Actas, que será el Responsable del área de vinculación de la UODCDMX, la RCEO y de los Planteles;
- IV. Tres representantes del sector productivo: público, social y privado; fundaciones o cualquier ente jurídico; quienes también serán integrantes de cada una de las Comisiones;
- V. Tres vocales, que serán:
 - a) Un responsable del área de servicios escolares y/o vinculación, y que también formará parte de la Comisión de Apoyo al Mercado Laboral.
 - b) Un responsable del área de formación técnica, y que también formará parte de la Comisión Académica.
 - c) Un responsable del área de finanzas y/o capacitación, y que también formará parte de la Comisión para la Obtención de Recursos y Apoyos.

Los cargos de los representantes del Colegio, serán designados por escrito, por el Titular del Organismo Desconcentrado y podrán ser removidos por el mismo.

Asimismo, el Comité de Vinculación del Organismo Desconcentrado, podrá invitar a sus sesiones a los Presidentes de los Comités de Vinculación de los Planteles, al Director de Vinculación Social, a Profesionistas o expertos del Sistema CONALEP que fortalezcan su operación y a quien estime conveniente para que con sus opiniones colaboren en el cumplimiento de los objetivos del Sistema CONALEP, como a:

- A. Un representante de cualquier nivel de Gobierno en materia de desarrollo económico de la Región, que brinde información sobre la capacidad productiva del Estado, Municipio o Alcaldías donde se encuentre ubicado la UODCDMX, la RCEO o el Plantel, y que sea de apoyo para las Comisiones del Comité, y del cumplimiento de sus funciones.
- B. Un representante de cualquier nivel de Gobierno en materia de trabajo, que apoye con información que permita buscar espacios laborales para los Egresados del CONALEP, y que conozca las necesidades del capital humano del Sector Productivo de la región, el fomento y apoyo a la organización para el trabajo y el autoempleo.
- C. Profesionistas o expertos del Sistema CONALEP que fortalezcan su operación.

Artículo 10.- Los Comités de Vinculación se constituirán a través de la suscripción del Acuerdo correspondiente.



Artículo 11.- Los cargos de los Comités de Vinculación, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración económica alguna.

Los cargos de los representantes del sector productivo tendrán una vigencia de tres años, al término del cual podrán ser ratificados por un periodo igual o, de así considerarlo pertinente, promoverlos para otro cargo dentro del Comité.

Artículo 12.- La titularidad de la Presidencia del Comité y representantes del sector productivo, podrán designar a sus suplentes por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, quienes, durante las sesiones, asumirán las funciones y responsabilidades de los primeros, debiendo contar con la representatividad suficiente en la toma de decisiones.

Artículo 13.- En caso de que algún integrante renuncie a su cargo en el Comité de Vinculación, con excepción de los funcionarios del CONALEP, se propondrá una terna con representantes del sector productivo que corresponda y será elegido mediante mayoría de votos.

La renuncia de algún miembro del Comité de Vinculación deberá notificarse por escrito a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva con quince días hábiles de anticipación, como mínimo.

CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN

Artículo 14.- Los Comités de Vinculación del CONALEP, tendrán las siguientes funciones:

- I. Aprobar el PAV y el calendario de sesiones del siguiente año, en la última sesión de cada ejercicio;
- II. Detectar las necesidades y requerimientos del sector productivo, para vincularlo a la pertinencia de la oferta educativa;
- III. Apoyar la colocación de egresados, a través de la bolsa de trabajo;
- IV. Promover la realización de prácticas profesionales y servicio social del estudiante o egresado, en congruencia con su perfil profesional;
- V. Promover la obtención de donaciones en efectivo o en especie, para contribuir en mejorar la calidad en infraestructura, equipamiento y los servicios que ofrece el CONALEP;
- VI. Promover la obtención de becas externas para apoyar el desarrollo de los estudiantes durante su formación profesional técnica o en la realización de prácticas profesionales o servicio social;
- VII. Promover el desarrollo de la educación dual, así como, la difusión de la oferta educativa, de los servicios tecnológicos y de capacitación y evaluación de competencias con fines de certificación que se ofrecen.
- VIII. Participar en la actualización de los planes y programas de estudio.
- IX. Dar seguimiento a los indicadores del PAV, procurando generar acciones sobre aquellos que tengan un comportamiento a la baja;



- X. Analizar y emitir sus opiniones acerca del modelo académico y las propuestas de reforma al mismo, así como de los proyectos de emprendedores y autoempleo, que se sometan a su consideración;
- XI. Designar por escrito a uno o más integrantes de las Comisiones, para el cumplimiento del objeto de la misma. Podrán invitar a servidores públicos del Organismo Desconcentrado, de sus planteles y del sector productivo, fundaciones o cualquier ente jurídico.
- XII. Analizar las solicitudes para la apertura y cancelación de carreras de la oferta educativa propuesta por los Planteles para su autorización en el Órgano de Gobierno, previa validación de la Comisión Académica; y
- XIII. Apoyar y asesorar en las acciones de vinculación a desarrollarse en su localidad.

Artículo 15.- La titularidad de la Presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones del Comité de Vinculación, así como autorizar el orden del día.
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Vinculación y eventualmente las de los Comités de Vinculación de los Planteles;
- III. Presentar el PAV y proponer el calendario de sesiones del siguiente año, para su aprobación, durante la última sesión de Comité;
- IV. Promover entre los representantes del sector productivo los servicios institucionales del CONALEP;
- V. Fomentar la participación de las integrantes del Comité en los asuntos del mismo;
- VI. Tomar las decisiones correspondientes y vigilar su cumplimiento a través de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Promover y apoyar el funcionamiento de los Comités de Vinculación de Planteles; y
- VIII. Las demás atribuciones que requiera el buen funcionamiento del Comité de Vinculación de acuerdo a lo referido en el Artículo 52° del Estatuto Orgánico del CONALEP.

Artículo 16.- La titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Vinculación tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar las acciones conducentes para que el Comité de Vinculación y las Comisiones se integren y operen conforme al Reglamento;
- II. Coordinar la operación del Comité de Vinculación
- III. Elaborar el Programa Anual de Vinculación y el calendario de sesiones;
- IV. Elaborar el proyecto de convocatoria y orden del día, presentar al Presidente para su aprobación, y dar a conocer a cada uno de los miembros del Comité de Vinculación;
- V. Promover la firma de convenios con el sector productivo; y



- VI. Informar el seguimiento de los acuerdos y resultados obtenidos a los miembros del Comité de Vinculación.

Artículo 17.- La titularidad de la Secretaría de Actas del Comité de Vinculación tendrá las siguientes funciones:

- I. Instrumentar el acta de acuerdos de la sesión correspondiente y recabar la firma de los miembros del Comité de Vinculación al término de ésta;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos establecidos por el Comité de Vinculación;
- III. Elaborar y mantener un directorio actualizado del sector productivo, fundaciones o cualquier ente jurídico, con el propósito de desarrollar la vinculación institucional;
- IV. Apoyar al funcionamiento de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Vinculación;
- V. Preparar y organizar las sesiones del Comité de Vinculación, informando a sus miembros con cinco días de anticipación, del orden del día autorizado de la sesión correspondiente; y
- VI. Registrar y validar mensualmente en el Sistema de Información Ejecutiva (SIE), los beneficios obtenidos por el Comité de Vinculación.

Artículo 18.- Los Vocales del Comité de Vinculación tendrán las siguientes funciones:

- I. Contribuir al desarrollo de los programas del Comité de Vinculación, mediante las propuestas que formulen;
- II. Analizar y en su caso emitir sus puntos de vista acerca de proyectos que se sometan a su consideración;
- III. Coordinar y verificar el desarrollo de los programas acordados por el Comité de Vinculación; e
- IV. Informar periódicamente a la Secretaría Ejecutiva, acerca del desarrollo de los programas y encomiendas que el propio Comité de Vinculación le solicite.

CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES DE LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN

Artículo 19.- El Comité de Vinculación sesionará en reuniones ordinarias por lo menos tres veces al año de acuerdo al calendario aprobado, y de forma extraordinaria a petición de la titularidad de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 20.- La convocatoria para la celebración de las Sesiones Ordinarias deberá realizarse por el Presidente del Comité, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comunicándola a sus miembros con anticipación, no menor de cinco días hábiles a su celebración. Tratándose de Sesiones Extraordinarias bastará que el Presidente convoque a su celebración con 48 horas de anticipación.

La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora de la sesión e irá acompañada del orden del día y la documentación correspondiente, incluida el Acta de la Sesión anterior, así como el seguimiento y la propuesta de nuevos acuerdos. En caso de que la sesión convocada no



podiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 21.- Para que la Sesión de Comité de Vinculación se considere con quórum y pueda llevarse a cabo, es necesario que asistan a ésta, por lo menos la mitad más uno de los miembros; de los cuales deberán estar presentes sin excepción el Presidente o su suplente y la Secretaría Ejecutiva, y sólo en caso extraordinario, su suplente.

Artículo 22.- Los acuerdos del Comité de Vinculación serán aprobados por mayoría, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 23.- El Comité de Vinculación podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas que estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del Comité.

Artículo 24.- El Acta de cada Sesión deberá ser aprobada por el Comité de Vinculación y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma, deberá ser rubricada al margen de cada una de sus hojas y firmada al calce por todos sus integrantes.

TÍTULO III. DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 25.- El Comité de Vinculación integrará tres comisiones de trabajo para atender los siguientes aspectos:

- a) Comisión Académica. - Evaluará la pertinencia de la oferta educativa y equipos para prácticas en talleres y laboratorios y los beneficios que brindan los centros de evaluación.
- b) Comisión de Apoyo al Mercado Laboral. - Promoverá la colocación de egresados mediante la operación de la bolsa de trabajo; impulsará la ubicación de los alumnos para la realización de prácticas profesionales, servicio social, educación dual y promoverá la firma de convenios, para el beneficio mutuo.
- c) Comisión de Obtención de Recursos y Apoyos. - Promoverá los servicios tecnológicos y de capacitación; de evaluación de competencias con fines de certificación; así como la obtención de donaciones, becas externas y difusión de la imagen del CONALEP.

Artículo 26.- Las Comisiones se integrarán por lo menos con tres integrantes, y en número impar, de conformidad a lo siguiente:

- I. La Comisión Académica, por un representante del sector productivo y por un responsable del área de formación técnica del Organismo Desconcentrado o del Plantel y el que así determine el Comité de Vinculación.
- II. La Comisión de Apoyo al Mercado Laboral, por un representante del sector productivo y por un responsable del área de servicios educativos y/o vinculación del Organismo Desconcentrado o del Plantel y el que así determine el Comité de Vinculación.



- III. La Comisión para la Obtención de Recursos y Apoyos, por un representante del sector productivo y por un responsable del área financiera y/o capacitación del Organismo Desconcentrado o del Plantel y el que así determine el Comité de Vinculación.
- IV. En todos los casos los representantes del sector productivo serán los titulares de las comisiones.

Artículo 27.- Las Comisiones operarán de la siguiente manera:

- I. Las Comisiones sesionarán de forma presencial, o virtual, instrumentando el Acta correspondiente, debidamente firmada.
- II. Las reuniones de trabajo se llevarán a cabo tantas veces como los asuntos lo requieran y en su caso para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité de Vinculación.
- III. La primera reunión, tendrá como objetivo proponer y definir el programa específico de actividades de la Comisión, para atender las responsabilidades que les corresponden, conforme al Programa Anual de Vinculación, aprobado por el Comité de Vinculación.
- IV. Rendirán un informe trimestral de sus actividades en las sesiones ordinarias del Comité de Vinculación, a través de los titulares de las Comisiones.

Artículo 28.- La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Captar las necesidades, requerimientos y sugerencias del sector productivo en cuanto a la pertinencia de la oferta educativa y a partir de la elaboración de estudios de factibilidad, proponer la cancelación y/o apertura de carreras;
- II. Proponer la revisión y elaborar propuestas, con apoyo de las Academias, para la actualización de los perfiles profesionales, planes y programas de estudio, así como en los módulos o de los trayectos técnicos para la formación del Profesional Técnico Bachiller, para que sus contenidos sean pertinentes con la realidad productiva de la localidad, orientados a la inserción en el mundo laboral o en la continuidad de los estudios superiores, bajo el enfoque de competencias;
- III. Proponer la difusión de los servicios tecnológicos de capacitación y de evaluación, con fines de certificación;
- IV. Proponer la actualización de los materiales didácticos (impresos y audiovisuales) de carreras y cursos; y
- V. Participar en la promoción y difusión de la oferta educativa y de la educación dual, entre la comunidad y el sector productivo.

Artículo 29.- La Comisión de Apoyo al Mercado Laboral tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar y verificar la colocación de egresados en el sector productivo, mediante la constitución de una bolsa de trabajo, tanto en el Organismo Desconcentrado como en sus Planteles, así como promover la cultura emprendedora;



- II. Establecer mecanismos para apoyar la prestación del Servicio Social, y la realización de Prácticas Profesionales de los estudiantes o egresados, en actividades propias de la carrera que cursan, en las instalaciones de las empresas, dependencias e instituciones de los sectores productivos: público, social y privado;
- III. Participar en los estudios de factibilidad para analizar la pertinencia de la oferta educativa con respecto a los requerimientos del campo laboral;
- IV. Promover la Bolsa de trabajo del Organismo Desconcentrado y de sus Planteles, en las empresas o dependencias de los diferentes sectores, así como verificar y evaluar su operación; e
- V. Identificar en el entorno del Organismo Desconcentrado y de sus Planteles, la existencia de industrias, empresas e instituciones que apoyen la educación dual, con la colocación de estudiantes que cursen esta modalidad.

Artículo 30.- La Comisión para la Obtención de Recursos y Apoyos tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover los servicios tecnológicos, de capacitación y de evaluación con fines de certificación, ante el sector productivo;
- II. Gestionar ante los diferentes sectores la obtención de becas directas e indirectas para estudiantes, con base en los Lineamientos de Becas Externas para los Estudiantes del Sistema CONALEP;
- III. Promover y gestionar entre el sector productivo, la obtención de donativos en efectivo, especie o servicios, para elevar la calidad educativa de los Planteles;
- IV. Participar en la promoción y difusión del Profesional Técnico Bachiller y de la oferta educativa entre la comunidad en general y los sectores; y
- V. Elaborar dictámenes técnicos sobre los donativos en especie susceptibles de recibir y someterlos a la aprobación del Comité de Vinculación.

TÍTULO IV. DE LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE VINCULACIÓN

Las acciones de vinculación se formalizarán a través de convenios, los cuales constituyen la forma más adecuada y recomendable para formalizar los compromisos con el sector productivo, fundaciones o cualquier ente jurídico, que resulten de los programas y acciones de vinculación; previo a ello, requerirán ser revisados por la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos del CONALEP, o en su caso por la Subcoordinación de Apoyo Jurídico de la UODCDMX, los que suscriban su Titular, así como los que suscriban los Directores de Plantel de su adscripción, cuando estén facultados para ello.

Los Titulares de la UODCDMX, RCEO y de los Planteles adscritos a éstas, podrán solicitar apoyo para la revisión de los convenios, a la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos del CONALEP.



TÍTULO V. DE LAS SANCIONES

Artículo 31.- Los servidores públicos del Sistema CONALEP, que en el desempeño de sus funciones conferidas incumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrán ser sujetas de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Normateca del Portal CONALEP; la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos hará la difusión correspondiente, a través de correo masivo institucional dirigido a toda la Comunidad CONALEP.

SEGUNDO. - A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, queda abrogado el Acuerdo DG-05/DCAJ-05/SSI-03/2018, por el cual se actualiza el Reglamento de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP, suscrito el 27 de septiembre de 2018.

Meteppec, Estado de México, a 24 de junio de 2022.

ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL

**Educación
Técnica**
para
*la equidad y
el bienestar*